

A : **MARIA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA**
GERENTE GENERAL

De : **ROQUE MARTIN MENDIZABAL RODRIGUEZ**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 663-2025-MDB, que aprueba los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Barranco.

Referencia : Expediente SUT N.º 03.33.1459-003-2025 / Expediente SAT N.º 2025-0003685

- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias.
 - Decreto Supremo N.º 200-2020-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas.
 - Decreto Supremo N.º 002-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
 - Decreto Supremo N.º 043-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales.
 - Ley N.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias, y su Reglamento el Decreto Supremo N.º 029-2019-VIVIENDA.
 - Decreto Supremo N.º 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Licencias de Habilitación urbana y Licencias de Edificación cuya tramitación es de competencia de las municipalidades.
 - Ley N.º 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones y modificatorias, y su Reglamento el Decreto Supremo N.º 003-2015-MTC.
 - Ley N.º 31917, Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Decreto Supremo N.° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas.
- Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.° 003-2010-PCM-SGP, que aprueba la Guía Metodológica de determinación de los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.
- Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.° 004-2018-PCM-SGP, aprueba el Nuevo Formato del TUPA.
- Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.° 005-2018-PCM-SGP, aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA.
- Decreto Legislativo N.° 1203, que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la Simplificación de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad.
- Decreto Supremo N.° 031-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1203.
- Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.° 001-2020-PCM/SGP, que aprueba la actualización del Manual de usuario del SUT.
- Edicto N.° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Decreto de Alcaldía N.° 015, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Ordenanza N.° 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

El artículo 36.1 de la Ley N.° 27444¹ señala que: *"Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos"*; así como el artículo 37 de la referida Ley, establece que: *"Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (...)".*

Por su parte el artículo 66 del Decreto Legislativo N.° 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y en su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente (...)".*

¹ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Concordante con ello, el artículo 44 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, dispone que: "(...) 44.1 *Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico individualizable a favor del administrado a favor del administrado (...).* Así como precisa, que: "44.2 *Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, (...).*" Además de ello, el artículo 45.1 dispone que: "El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación, y en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad (...)"

En relación a las Municipalidades Distritales, el artículo 40 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades³, señala que las ordenanzas **en materia tributaria** expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Mediante Edicto N°225⁴, se crea el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como organismo público descentralizado de la Municipalidad de Lima Metropolitana, con personería jurídica del Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, con la finalidad de organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó el Decreto de Alcaldía N.° 015⁵, norma que aprueba el MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, otorgando a la Oficina General de Asesoría Jurídica en el literal h) del artículo 21, la facultad de evaluar y emitir opinión técnica legal respecto de la ratificación de las ordenanzas que crean, modifican o suprimen contribuciones y tasas aprobadas por las municipalidades distritales, en la jurisdicción de la provincia de Lima.

Además, en el artículo 48.1, de la Ley N.° 27444, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM, como entidad rectora, es la máxima autoridad técnico normativa del Sistema de Modernización de la Gestión Pública y tiene a su cargo garantizar el cumplimiento de las normas de Simplificación Administrativa, establecidas en el Capítulo I del Título II de la referida Ley, en todas las entidades de la administración pública, en las que se incluye las municipalidades distritales, lo cual es concordante con el artículo 6 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.° 005-2018-PCM-SGP⁶, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA. Asimismo, en el artículo 48.2 de la Ley N.° 27444 señala que la PCM, tiene las siguientes competencias: "1. *Dictar Directivas, metodologías y lineamientos técnicos normativos en las materias de su competencia, incluyendo aquellas referidas a la creación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.*" y "(...) 5. *Supervisar que las entidades cumplan con aprobar sus TUPA conforme a la normativa aplicable.*"

Teniendo en cuenta ello, se publicó el Decreto Legislativo N.° 1203⁷, que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que en su artículo 1 señala: "Créase el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) (...) con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública"; así como en su artículo 9 dispone que: "El registro y

³ Publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Publicado el 17 de mayo de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 29 de setiembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicada el 23 de marzo de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicado el 23 de setiembre de 2015 en el Diario Oficial "El Peruano".

actualización de la información en el SUT es de obligatorio cumplimiento para cada una de las entidades de la administración pública", cuya implementación es de forma progresiva, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del referido decreto. Posteriormente, la PCM publicó el Decreto Supremo N.º 031-2018-PCM⁸, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N.º 1203, en cuyo literal g) del artículo 4, establece como funcionalidad del SUT: "(...) g) Revisar el proyecto TUPA en línea por parte de las entidades que emiten opinión favorable previa a su aprobación". Para efectos de la implementación y aplicación del SUT, la PCM mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 001-2020-PCM/SGP⁹, aprueba la actualización del Manual de usuario del SUT, en el que se dan lineamientos para que las entidades realicen el costeo en el SUT.

En la medida que el Reglamento del SUT, indica que una de las funcionalidades del SUT es la revisión en línea del TUPA y considerando que mediante Ordenanzas distritales las municipalidades aprueban sus derechos de tramitación contenidos en el TUPA, que en el caso de la MML la facultad de evaluación se le ha delegado al SAT, por lo que, de conformidad con las normas vigentes, el SAT de la MML realiza la revisión de las solicitudes de ratificación mediante el módulo SUT-Revisor, cuyo sistema fue implementado en el 2023.

Por otro lado, cabe informar que la MML aprobó la Ordenanza N.º 2386-2021¹⁰, en el que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, en cuyo artículo 13 precisa que: "(...) corresponderá al SAT evaluar y opinar a través de la emisión de un informe técnico legal respecto a los aspectos vinculados con la determinación de la tasa municipal, a efectos que esta responda al costo que el servicio genera, teniendo en cuenta la normativa vigente". Así como en su cuarta estrofa señala que: "En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y dictamen correspondiente (...)". Al respecto, teniendo presente que a partir del 2023 la revisión de las solicitudes de ratificación de los TUPA se realiza en el módulo SUT-Revisor, se ha previsto que cuando se emita pronunciamiento favorable por parte del SAT, el presente informe, las constancias de registro del expediente en el SUT y de ingreso al SAT, y la Ordenanza materia de ratificación y el cuadro resumen de costos, serán remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la MML, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital; y de ser el caso, sea ratificada.

En atención a ello, y teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de Barranco registró y presentó su solicitud de ratificación a través del aplicativo SUT, se procede a la evaluación del expediente TUPA en el SUT-Revisor, a efectos de emitir opinión técnico - legal, de conformidad con la normativa vigente y nuestras competencias.

a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Barranco, el 27 de junio de 2025, mediante el Sistema Único de Trámites – SUT (Expediente N.º 03.33.1459-003-2025¹¹), reingresó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 663-2025-MDB, que aprueba los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA-Fichero, cuya constancia del registro en el SUT fue recepcionada por el SAT, el 27 de junio de 2025, a través del Expediente N.º 2025-0003685.

Al respecto, de la revisión de la Ordenanza N.º 663-2025-MDB y del SUT, se aprecia un total de doscientos treinta y seis (236) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad entre costeables, estandarizados y gratuitos, de los cuales: i) doscientos doce (212)

⁸ Publicado el 23 de marzo de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁹ Publicada el 30 de enero de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁰ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹¹ La solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 656-2025-MDB, inicialmente presentada por el SUT (Expediente SUT N.º 03.33.1459-003-2025 / Expediente SAT N.º 2025-0001923 del 31 de marzo de 2025), fue observada por el SAT a través del Aplicativo SUT-Revisor, con fecha 16 de mayo de 2025, efectuándose la devolución de la referida solicitud.

procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a doscientos dieciocho (218) derechos de trámite, son costeables (que incluye a los procedimientos estandarizados de Licencias de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas; y Licencia de Funcionamiento e ITSE) y ii) veinticuatro (24) trámites son gratuitos (que incluye a un procedimiento de Acceso a la Información, respecto a los derechos estandarizados, el cual no corresponde emitir pronunciamiento de conformidad con el artículo 44.7 de la Ley N.º 27444).

En tal sentido de acuerdo a nuestras competencias (que se circunscribe en emitir pronunciamiento sobre la determinación de la cuantía de los derechos de tramitación), corresponde emitir pronunciamiento respecto a doscientos doce (212) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a doscientos dieciocho (218) derechos de trámite, de los cuales un (1) derecho de trámite adicional corresponde al servicio de Reimpresión de declaración jurada HR o PU b) Por hoja adicional, y cinco (5) derechos de trámite adicionales corresponden al servicio de Copia certificada de documentos y/o planos - Tamaño A3,A2,A1,A0 y A00.

Asimismo, de la revisión de la información cargada y registrada en el SUT, se evidencia que en el ítem "Norma de aprobación del TUPA" se ha cargado la Ordenanza N.º 663-2025-MDB y la información sustentatoria de los recursos utilizados para el costeo de los derechos de tramitación, esto es: Informe de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, Informes de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Memorando de la Gerencia Municipal, Organigrama Institucional, entre otros; así como en los ítem "Tablas ASME" y "Sustento de Costos" se ha registrado la información de cada uno de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, esto es: cuadros maestros, actividades, tiempos, recursos, tipo de actividad y valor, fichas resumen de costos, entre otros. Asimismo, se visualiza que el ítem "Reporte TUPA" contiene el TUPA - Fichero, respecto al cual se verificará la competencia del establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que cuentan con derecho de trámite.

Teniendo en cuenta la información cargada y registrada en el SUT por parte de la Municipalidad Distrital de Barranco, se procede a la revisión del expediente mediante el módulo SUT-Revisor, ello de conformidad con el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444 (cuyo pronunciamiento se circunscribe a la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación) y el literal g) del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 031-2018-PCM (que faculta la revisión en línea del TUPA).

Para lo cual, se evaluó la referida solicitud según los lineamientos dados para la determinación del costo y derecho de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA de las entidades, esto es: Decreto Supremo N.º 064-2010-PCM¹² y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 003-2010-PCM-SGP¹³; así como las normas de carácter general que sustentan el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad detallados en el punto I. Base Legal del presente informe, entre otras normas y ordenanzas metropolitanas de Lima y distritales, según sea el caso. Además de ello, la aplicación de la Ordenanza N.º 2386-2021, en lo que corresponda.

¹² Norma que aprueba la nueva Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos y Servicios prestados en Exclusividad.

¹³ Norma que aprueba la Guía metodológica de determinación de los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a la cual se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 064-2010-PCM.

En atención a lo mencionado, y a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades (que establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales) y el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444, (que señala que el pronunciamiento se circunscribe a la determinación de la cuantía de los derechos de tramitación), es competencia del SAT pronunciarse respecto de aquellos procedimientos y servicios prestados en exclusividad, respecto de los cuales se les ha determinado derechos de tramitación (tasas) que han sido aprobados en la Ordenanza N.º 663-2025-MDB y registrados en el SUT. Por lo que, corresponde evaluar y revisar la información cargada y registrada en los ítem "Norma que aprueba el TUPA", "Tabla ASME" y "Sustentos de Costos", verificando que los trámites establecidos cuenten con respaldo legal (artículo 36.1 de la Ley N.º 27444) y que los costos establecidos para la determinación de los derechos de tramitación contenidos en las Fichas Resúmenes de Costo y aprobados en la Ordenanza N.º 663-2025-MDB, no excedan los costos que le genera a la entidad la prestación del mismo, aplicando la metodología vigente aprobada por la PCM (artículos 44 y 45 de la Ley N.º 27444).

b) Verificación de plazos

De acuerdo con el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación establecido en el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, las municipalidades distritales que empiecen con la letra A hasta la M, presentarán su solicitud hasta el último día hábil de marzo, mientras que de la P en adelante se presentarán hasta el último día hábil de junio.

Además de ello, en el literal d) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, señala que de efectuarse una devolución la Municipalidad podrá reingresar su solicitud acogiendo y subsanando las observaciones efectuadas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles en los casos de TUPA.

Por otro lado, en el artículo 38.8 de Ley N.º 27444 y modificatorias, establece que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas municipales que aprueban derechos de tramitación de procedimientos y servicios exclusivos contenidos en el TUPA, el SAT cuenta con un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la emisión del pronunciamiento correspondiente.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Barranco, el 31 de marzo de 2025, mediante registro en el SUT (Expediente N.º 03.33.1459-003-2025 y Expediente SAT N.º 2025-0001923), presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 656-2025-MDB, que aprueba los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA -Fichero, la cual fue evaluada y observada por el SAT a través del aplicativo SUT- Revisor, con fecha 16 de mayo de 2025, efectuándose la devolución de la solicitud y otorgándosele un plazo de 30 días hábiles para la subsanación.

Posteriormente, la Municipalidad Distrital de Barranco, el 27 de junio de 2025, dentro del plazo otorgado, mediante registro en el SUT (Expediente N.º 03.33.1459-003-2025), reingresó su solicitud de ratificación, enviando en esta oportunidad la Ordenanza N.º 663-2025-MDB, que aprueba los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA-Fichero, cuya constancia del registro en el SUT fue recepcionada por el SAT, el 27 de junio de 2025, a través del Expediente N.º 2025-0003685.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Barranco cumplió con presentar sus solicitudes de ratificación a través del SUT, dentro de los plazos establecidos; las cuales han sido evaluadas por el SAT. Así como, se evidencia que el SAT cumplió con emitir pronunciamiento de dicha solicitud dentro del plazo previsto en el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444.

III. ANÁLISIS LEGAL

El presente análisis comprende la evaluación del establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de competencia de las municipalidades distritales, ello de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas vigentes aplicables en cada caso; así como de los derechos de trámite asignados a los mismos, según corresponda.

En el presente caso, de la revisión de los trámites registrados en el SUT e incorporados en el TUPA - Fichero, se aprecia un total de doscientos treinta y seis (236) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad entre costeables, estandarizados y gratuitos, de los cuales: i) doscientos doce (122) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a doscientos dieciocho (218) derechos de trámite, son costeables (que incluye a los procedimientos estandarizados de Licencias de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas; y Licencia de Funcionamiento e ITSE) y ii) veinticuatro (24) trámites son gratuitos (que incluye a un procedimiento de Acceso a la Información, respecto al cual no corresponde emitir pronunciamiento de conformidad con el artículo 44.7 de la Ley N.º 27444).

En tal sentido, corresponde emitir pronunciamiento respecto de doscientos doce (122) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a doscientos dieciocho (218) derechos de trámite, por lo que se evaluó la competencia de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad establecidos en la medida que se le ha determinado derechos de tramitación.

a) Las facultades y limitaciones para el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, conforme al ordenamiento jurídico vigente

En la Ley Orgánica de Municipalidades se establecen las competencias y funciones específicas generales de las municipalidades provinciales y distritales, las cuales pueden ser de carácter exclusivo o compartido, siendo una de las funciones las de normar y regular materias de su competencia, según sea el caso, en los siguientes temas: i) Organización del espacio físico y uso del suelo, ii) Saneamiento, Salubridad y Salud, iii) Tránsito, Vialidad y Transporte Público, iv) Educación, cultura, deportes y recreación, v) Abastecimiento y comercialización de productos y servicios, vi) Programas sociales, defensa y promoción de derechos, vii) Seguridad ciudadana y viii) Otros servicios públicos.

En lo que respecta a la legalidad de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, el artículo 36.1 de la Ley N.º 27444, señala que: *"Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal (...)."*

Asimismo, el artículo 36.3 precisa que: *"Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, (...) en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación (...)."* Por otro lado, el artículo 36-A.2 precisa que: *"Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la entidad competente o de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos (...)."*

Teniendo en cuenta lo señalado, y de la revisión de los trámites que cuentan con derechos de trámite contenidos en el TUPA - Fichero de la Municipalidad Distrital de Barranco, aprobados mediante

Ordenanza N.° 663-2025-MDB y registrados en el aplicativo SUT, se aprecia que la comuna cuenta con competencia para tramitarlas ya que se encuentran regulados en leyes, decretos supremos y/o ordenanzas vigentes, conforme a lo siguiente:

- Los trámites de Licencia de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas, han sido establecidas conforme al Decreto Supremo N.° 146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación; así como la Ley N.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias, su Reglamento, el Decreto Supremo N.° 029-209-VIVIENDA.
- Los trámites de Licencia de Funcionamiento, han sido establecidos conforme al Decreto Supremo N.° 200-2020-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas en el marco del artículo 36-A.1 de la Ley N.° 27444.
- Los trámites de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, han sido establecidos conforme al Decreto Supremo N.° 043-2021-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en el marco del artículo 36-A.1 de la Ley N.° 27444.
- Los trámites de Autorización para instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, han sido establecidos conforme a la Ley N.° 29022¹⁴, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones y el Decreto Supremo N.° 003-2015-MTC¹⁵ que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29022, y sus modificatorias.
- Los trámites de Autorización de Obras Públicas, han sido establecidos conforme a la Ley N.° 30477, que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público y la Ordenanza N.° 203-MML, Reglamento para la Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público y modificatorias, en lo que corresponda.
- Los trámites para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menor, han sido establecidos conforme Ley N.° 31917, Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, categoría vehicular L5 y Decreto Supremo N.° 055-2010-MTC, la Ordenanza N.° 1693, que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana.
- Los trámites de Autorización de Espectáculos Públicos Deportivos o No Deportivos, han sido establecidos conforme a la Ordenanza N.° 2653¹⁶ que regula el procedimiento de la autorización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos en el ámbito de Lima Metropolitana y el Cercado de Lima y la Ordenanza N.° 618-2023-MDB, que regula los procedimientos para el otorgamiento de Autorizaciones para Eventos y/o Espectáculos Públicos no Deportivos en el Distrito de Barranco.
- Los trámites de Elementos de Publicidad Exterior, han sido establecidos conforme a la Ordenanza N.° 2682¹⁷, que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en la provincia de Lima y la Ordenanza N.° 2702¹⁸, que modifica el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima y aprueba los trámites de Elementos de Publicidad Exterior regulados en la Ordenanza N.° 2682.
- Los trámites de Matrimonio, Divorcio y Separación Convencional, han sido establecidos conforme al Código Civil y la Ley N.° 29227, que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; el Decreto Supremo N.° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29227, D.S. N.° 009-

¹⁴ Publicada el 20 de mayo de 2007 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁵ Publicada el 18 de abril de 2015 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁶ Publicada el 27 de setiembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁷ Publicada el 19 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁸ Publicada el 8 de marzo de 2025 en el Diario Oficial "El Peruano".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29227 y la Ordenanza N.º 298-2023, que regula el procedimiento y celebración del matrimonio civil en el distrito de Barranco.

- Los trámites tributarios y no tributarios, han sido establecidos conforme el Código Tributario y la Ordenanza N.º 522-2019-MDB, que aprueba el Nuevo Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Barranco.
- Los trámites de Comercio ambulatorio, Elementos de Seguridad, Comercio Ambulatorio, Organizaciones Sociales, Registro de Organizaciones de Recicladores, Licencia de canes; entre otros, se encuentran establecidos conforme a las disposiciones de las Ordenanzas de la MML. Así como los trámites de Catastro (Visación de planos para trámites de prescripción adquisitiva d dominio, título supletorio y rectificación de linderos y área (para precios urbanos, Constancia de Ficha Catastral, Hoja Informativa Catastral), Certificado de Jurisdicción, Nomenclatura Vial, entre otros), que se han sido regulados por ordenanzas distritales de la propia municipalidad.

Además de ello, respecto al trámite ***"Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control"***, al ser un trámite con derechos de tramitación estandarizados, aprobados por Decreto Supremo N.º 164-2020-PCM¹⁹, no requieren un trámite de aprobación ni su ratificación por ser de obligatorio cumplimiento por parte de las Municipalidades, ello de conformidad con el artículo 44.7 de la Ley N.º 27444. Por lo que no corresponde emitir pronunciamiento legal ni técnico.

En atención a lo expuesto, se concluye que el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que cuentan con derechos de tramitación aprobados por la Ordenanza N.º 663-2025-MDB, contenidos en el TUPA-Fichero y registrados en el SUT, son de competencia de la municipalidad distrital, en la medida que cuentan con respaldo legal, tal y como lo establece el artículo 36.1 de la Ley N.º 27444.

Es preciso señalar que, respecto a los requisitos, plazos, calificación y otros aspectos relacionados a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA-Fichero y registrados en el SUT, según la última modificatoria del artículo 38.8 de la Ley N.º 27444, publicado el 26 de mayo de 2023, el pronunciamiento durante el procedimiento de ratificación se circunscribe a la determinación de la cuantía de los derechos de tramitación, tal es así que en la última actualización del módulo SUT-Revisor administrado por la PCM, en la pantalla principal, solo permite validar la información contenida en los Cuadros ASME y los sustentos de costo, lo cual se limita a la verificación de la cuantía del derecho de trámite, por lo que es responsabilidad de la propia municipalidad distrital la adecuación de los mismos a las normas vigentes.

Teniendo en cuenta ello, en la normativa vigente se establece que los órganos competentes ejercen la función fiscalizadora, como la PCM quien es competente para supervisar que las entidades cumplan con aprobar sus TUPA conforme la normativa aplicable (artículo 48 de la Ley N.º 27444 y artículo 6 de la RSGP N.º 005-2018-PCM-SGP); así como que el INDECOPI, que es competente para conocer actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales que impongan barreras burocráticas (artículo 6.1 y 35 del Decreto Legislativo N.º 1256).

b) Las formalidades para la aprobación y vigencia de la ordenanza aprobatoria.

¹⁹ Publicado el 04 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone la obligación de las Municipalidades Distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus ordenanzas.

Sin perjuicio de lo señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.2 y 38.3 de la Ley N.º 27444 y modificatorias, la norma que aprueba el TUPA se publica en el Diario Oficial El Peruano; y el TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación obligatoriamente es publicada en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de Barranco no ha acreditado la publicación del texto de la Ordenanza N.º 663-2025-MDB en los términos señalados en las normas antes citadas. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la ratificación de la referida Ordenanza, y para efectos de su vigencia y validez, se deberá publicar el texto de la referida ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; así como, el acuerdo de concejo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad que han sido ratificados, en las formas y mecanismos establecidos en el marco legal vigente, según corresponda.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la publicación incompleta del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Además de ello, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza aprobada, teniendo en cuenta el marco legal vigente, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello²⁰; así como también es responsabilidad de la Municipalidad adecuarse a los cambios normativos que se den.

Adicionalmente, considerando que el artículo 38.8 de Ley N.º 27444, modificado mediante Decreto Legislativo N.º 1561 (pub.26.05.23), señala que: *"El proceso de ratificación de los derechos de tramitación de los TUPA de las municipalidades distritales se efectúa a través del Sistema Único de Trámites, de conformidad con la legislación en la materia.(...) Asimismo, incurre en responsabilidad administrativa el Alcalde y el gerente municipal, o quienes hagan sus veces, cuando transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles luego de recibida la solicitud de ratificación de la municipalidad distrital, no haya cumplido con emitir pronunciamiento que se circunscribe a la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación (...)".* Siendo que en este caso en particular la MML ha delegado al SAT la función de verificar la determinación de la cuantía correspondiente a las tasas por derecho de tramitación, esta área funcional considera que el plazo establecido recae únicamente sobre este pronunciamiento, que servirá de insumo para las ratificaciones del Concejo Metropolitano de Lima, sobre los otros documentos a ponderar.

En atención a lo expuesto, y de la evaluación legal efectuada relacionada a la competencia, se ha determinado que doscientos doce (212) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a doscientos dieciocho (218) derechos de trámite²¹; incluidos en el TUPA-Fichero y registrados en el SUT, cuentan con respaldo legal y guardan correspondencia con la normativa vigente, por lo que se emite pronunciamiento favorable y procede a su análisis técnico.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

²⁰ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

²¹ De los cuales un (1) derecho de trámite adicional corresponde al servicio Reimpresión de declaración jurada HR o PU b) Por hoja adicional y cinco (5) derechos de trámite adicionales corresponden al servicio de Copia certificada de documentos y/o planos - Tamaño A3, A2, A1, A0 y A00.

De la revisión de la Ordenanza N.º 663-2025-MDB y del SUT, se aprecia un total de doscientos treinta y seis (236) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad entre costeables, estandarizados y gratuitos, de los cuales: i) doscientos doce (212) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a doscientos dieciocho (218) derechos de trámite, son costeables (que incluye a los procedimientos estandarizados de Licencias de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas; y Licencia de Funcionamiento e ITSE) y ii) veinticuatro (24) trámites son gratuitos (que incluye a un procedimiento de Acceso a la Información, respecto al cual no corresponde emitir pronunciamiento de conformidad con el artículo 44.7 de la Ley N.º 27444).

Respecto al cual, del resultado de la evaluación legal se determinó que doscientos doce (212) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a doscientos dieciocho (218) derechos de trámite cuentan con competencia para su establecimiento en el TUPA, los cuales son materia de evaluación técnica.

En relación a ello, teniendo en cuenta que la última modificación del artículo 38.8 de la Ley N.º 27444 precisa que el pronunciamiento en el caso de las solicitudes de ratificación solo se circunscribe a: "(...) la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", se ha realizado la evaluación de los costos para la determinación de los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA - Fichero y registrados en el SUT, que se detalla a continuación:

a) Respecto de la metodología de determinación de costos establecida en el ordenamiento legal vigente

Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Exclusivos, aprobada mediante D.S. N.º 064-2010-PCM y su Guía aprobada con la RSGP N.º 003-2010-PCM-SGP	
Costos Directos Identificables: Son aquellos costos que se puede identificar de manera directa y se consume en una prestación del procedimiento o servicio.	Costos Directos No Identificables: Son aquellos costos que se consumen en más de una prestación del procedimiento o servicio.
Está compuesto por:	Está compuesto por:
1. Personal Directo ²² : Personal directamente involucrado con la prestación del procedimiento o servicio. Ejemplo: un técnico.	1. Material No Fungible ²³ : Material que se consume en más de una prestación de un procedimiento o servicio. Ejemplo: el tóner para impresora.
2. Material Fungible ²⁴ : Material que se identifica directamente y se consume en una sola prestación del procedimiento o servicio. Ejemplo: papel bond.	2. Servicios de Terceros No Identificables ²⁵ : Servicios que son brindados por personas naturales o jurídicas para el desarrollo de un procedimiento o servicio. Ejemplo: servicio de transporte del personal.

²² Costos que son incluidos en la subsección "Costos del Personal" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

²³ Costos que son incluidos en la subsección "Costos de Material No Fungible" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

²⁴ Costos que son incluidos en la subsección "Costos de Material Fungible" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

²⁵ Costos que son incluidos en la subsección "Costos de Servicios de Terceros" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

3. Servicio Directo Identificable²⁶: Servicios de terceros que se puede identificar como vinculado directamente al procedimiento o servicio. Ejemplo: movilidad para traslado de inspectores.	3. Depreciación de Activos²⁷ : Es el valor calculado de uso de un activo fijo según un porcentaje de depreciación anual. Ejemplo: depreciación de una computadora. Y la amortización de Intangibles: Es el valor calculado de uso de un intangible según un porcentaje de amortización anual. Ejemplo: amortización de una licencia de Software.
	4. Costo Fijo²⁸: Costo en el que se incurre en la prestación de los procedimientos o servicios y que se mantiene constante sin tomar en cuenta la variación del volumen de prestaciones. Ejemplo: servicio de energía eléctrica.

Cabe informar que, los Costos Directos Identificables y Costos Directos No Identificables que considera la entidad, posteriormente, son utilizados para el costeo de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad incluidos en el TUPA-Fichero, ello según las Tablas ASME registradas por la entidad en el SUT, en base al cual finalmente se determina el costo para cada uno de los procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad en la subsección "Resumen de Costos".

Adicionalmente, la municipalidad tiene que identificar los inductores que se utilizan para distribuir los costos de cada uno de los recursos no identificables. Posteriormente en la subsección "Valores de inductores" se registra los valores de los inductores en que se distribuyen los costos de los recursos no identificables utilizados para atender los trámites por cada unidad orgánica. Finalmente, en la subsección "Inductor de Asignación de Costos" de manera automática se calcula el factor de dedicación de los recursos no identificables a las actividades de los trámites (valor TUPA) según el inductor predeterminado internamente por el SUT, a efecto de calcular el costo final de los Costos Directos No Identificables según clasificación, que se visualiza en la subsección "Resumen de Costos".

b) Respecto a la Simplificación administrativa y determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para gobiernos locales vinculado con la determinación del costo del derecho de trámite

- El Decreto Supremo N.º 007-2011-PCM y la Guía de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para Gobiernos Locales, del 22 de febrero de 2013, establecen que la Tabla ASME-VM, permite listar y caracterizar detalladamente, cada una de las actividades que conforman un procedimiento.
- En la Guía de Simplificación Administrativa se indica que las actividades que se deben costear van desde la presentación de la solicitud en la unidad de trámite documentario de la entidad y termina con la notificación de la resolución o pronunciamiento (Anexo N.º 4, pregunta N.º 17, página N.º 97 de la Guía).

²⁶ Costos que son incluidos en la subsección "Costos de Servicios Identificables" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

²⁷ Costos que son incluidos en la subsección "Costo de Depreciación y Amortización" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

²⁸ Costos que son incluidos en la subsección "Costos Fijos" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Además, la Guía de Simplificación Administrativa indica que a las actividades se les debe determinar el tipo de actividad y tipo de valor, en base al cual se determina en el SUT las actividades costeables (operación, revisión y traslado) que son calificados como Valor Agregado o Control y las actividades no costeables (espera y archivo) que son calificados como Sin Valor Agregado.

Al respecto, cabe indicar que en la medida que en la última modificación de la Ley N.° 27444, la competencia de la municipalidad provincial se limitaría a la determinación de la cuantía de las tasas por derecho de tramitación, la evaluación respecto al tipo de actividad y tipo de valor se ha realizado en base a si estas generan costo o no. En atención a ello, en función a los aspectos antes mencionados, la Municipalidad ha cumplido con aplicarlo en el presente caso.

c) Costeo de los Costos Directos Identificables y Costos Directos No Identificables en el SUT

- Al respecto, como se informa en la parte legal, con el Decreto Legislativo N.° 1203 se crea el SUT, como una herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), lo cual es de obligatorio cumplimiento para las entidades de la administración pública.
- El costeo de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad se realiza en función a la información registrada en las Tablas ASME. Esta tabla es una herramienta que permite registrar ordenada y secuencialmente las actividades que se han encontrado a lo largo del "recorrido físico" y que conforman el "procedimiento administrativo". También permite registrar características de cada una de estas actividades: áreas, tiempos, recursos y calificación del tipo de actividad (página 20 de la Guía de Simplificación Administrativa).
- Respecto a la evaluación de la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación corresponde verificar la información registrada en el SUT relacionada a los recursos y Tablas ASME, que comprende: revisar que el flujo de actividades corresponda a la normativa vigente; secuencia de actividades; tiempo por cada actividad; personal que interviene en las diferentes actividades; recursos que utilizan el personal; el tipo de actividad y el tipo de valor. Finalmente, se revisa que los costos, en base al cual se determina los derechos de trámite en la subsección "Resumen de costos" guarden correspondencia con los derechos de trámite aprobados en la ordenanza por la entidad y el Fichero TUPA.

Evaluación de los Costos Directos Identificables

En el presente caso, de la revisión del SUT se aprecia que la municipalidad ha procedido a costear los **Costos Directos Identificables**: "Personal Directo", "Material Fungible" y "Servicios Directos Identificables".

- La mano de obra ha sido sustentada por la información remitida por el área competente mediante Informe N.° 0374-2025-SGGRH-GAF-MDB, en materia de personal, que da cuenta que el monto mensual consignado respecto de cada funcionario o colaborador ha sido determinado teniendo en cuenta la normativa vigente y pronunciamientos emitidos por los entes competentes.

- Respecto a los Materiales Fungibles y Servicios Directos Identificables, ha sido sustentada por la información remitida por el área competente mediante, el Informe N.º 0680-2025-SGACP-GAF-MDB e Informe N.º 0313-2025-SGACP-GAF-MDB, donde se aprecia que los costos unitarios considerados responden a la información proporcionada por la municipalidad que sustenta cada uno de los valores consignados.
- Respecto a la información de costos de los recursos antes mencionados registrados en el SUT se señala que guardan correspondencia con los documentos de sustento cargados por la entidad en la sección "Norma que aprueba el TUPA".
- El flujo de actividades de cada procedimiento, diseñado en función de la mano de obra que interviene en cada procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, ha sido diseñado considerando la normativa vigente.

Evaluación de los Costos Directos No identificables

En lo que respecta a los **Costos Directos No Identificables**, se aprecia que la municipalidad ha procedido a costear "Materiales No Fungibles", "Depreciación y Amortización" y "Costos Fijos" y siendo sustentados por la información remitida por el área competente mediante el Informe N.º 0680-2025-SGACP-GAF-MDB e Informe N.º 0313-2025-SGACP-GAF-MDB, donde se aprecia que los costos unitarios considerados responden a la información proporcionada por la municipalidad que sustenta cada uno de los valores consignados.

Respecto a la información de costos de los recursos antes mencionados registrados en el SUT se señala que guardan correspondencia con los documentos de sustento cargados por la entidad en la sección "Norma que aprueba el TUPA".

En el presente caso, según lo informado por la Municipalidad Distrital de Barranco utilizó el nuevo formato TUPA y las Tablas ASME, aplicó la metodología vigente y registró su TUPA en el SUT, correspondiendo las labores de fiscalización de otras entidades, conforme a sus competencias.

d) Respecto de la determinación de los costos de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos estandarizados por la PCM

Conforme al artículo 36-A de la Ley N.º 27444, la Presidencia de Consejo de Ministros - PCM, mediante decreto supremo, a propuesta de la entidad competente o de la PCM, se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados, los cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos.

Las normas que aprueban trámites estandarizados y sus lineamientos, aplicables a las municipalidades distritales son las siguientes:

- El 19 de diciembre del 2020, se publicó el Decreto Supremo N.º 200-2020-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de

Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento, en el que se dispone la aprobación de veinte (20) Tablas ASME-VM de los referidos trámites.

- El 12 de marzo del 2021, se publicó el Decreto Supremo N.° 043-2021-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en el que dispone la aprobación de once (11) Tablas ASME-VM de los referidos trámites.
- El 30 de diciembre del 2023, se publicó el Decreto Supremo N.° 146-2023-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Licencias de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas, en el que dispone la aprobación de ciento cincuenta (150) Tablas ASME-VM de los referidos trámites.
- El 31 de agosto de 2024, se publicó la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.° 003-2024-PCM/SGP, que aprueba los Lineamientos que establecen los criterios para el desarrollo e implementación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados en las Entidades de la Administración Pública, a fin de establecer el Formato TUPA estándar y Tablas ASME-VM para todos los trámites.

En atención a lo señalado, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Barranco, en cada caso, ha procedido a determinar los costos unitarios de los procedimientos administrativos y los servicios exclusivos en función a los flujos óptimos de las Tablas Asme estandarizadas aprobadas por la PCM, respecto al cual se ha verificado su adecuación general conforme a lo establecido por la PCM, en base al cual y a la normativa vigente, la Municipalidad ha determinado los derechos de trámites incluidos en la Ordenanza.

Cabe señalar que, conforme a lo regulado en los referidos decretos, las municipalidades se encuentran facultadas a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos y los servicios exclusivos, lo cual se ha evidenciado en el presente caso en relación a la exigencia de menores recursos en los estandarizados de las Licencias de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas; así como en las Licencias de Funcionamiento e ITSE.

e) Determinación de los derechos de trámite en función al costo incurrido en la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad

Criterios técnicos y legales para la determinación del monto del derecho de trámite

El artículo 70 de la Ley de Tributación Municipal dispone que la tasa por servicio administrativo o derecho no excederá el costo de la prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

En concordancia con dicha norma el artículo 45.1 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, establece que el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Es de verse que las normas citadas inciden en que el monto del derecho de trámite no puede exceder del costo del servicio y debe determinarse en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación.

Cabe anotar que los derechos por los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad han sido establecidos por la Municipalidad Distrital de Barranco en la Ordenanza N.º 663-2025-MDB de conformidad con el ordenamiento jurídico²⁹, en la medida que han sido determinados en función a los criterios legales antes citados.

Asimismo, corresponde que la emisión del pronunciamiento se circunscriba a la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación según lo establecido en el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444 y modificatorias.

En atención a ello y al resultado previo del análisis efectuado de los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, corresponde se emita pronunciamiento favorable respecto del total de doscientos doce (212) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que corresponden a un total de doscientos dieciocho (218) derechos de trámite aprobados en la Ordenanza N.º 663-2025-MDB que se listan en el Anexo A del presente informe.

Respecto de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad gratuitos

- En la Guía de Simplificación Administrativa se indica que los procedimientos gratuitos también deben ser costeables debido a que todo procedimiento consume elementos de costos, y todo elemento de costo tiene un costo (Anexo N.º 4, pregunta N.º 11, página N.º 95 de la Guía).
- El artículo 36.1 de la Ley N.º 27444 señala que: *"Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos"*.
- El artículo 38.8 de la Ley N.º 27444, señala que, el pronunciamiento de las municipalidades provinciales durante el procedimiento de ratificación solo se circunscribe a la determinación de la cuantía de los derechos de tramitación.

Teniendo en cuenta ello, se ha verificado que los trámites gratuitos han sido costeados en el SUT³⁰, tal y como lo establece la Guía de Simplificación Administrativa, en la medida que no cuentan con un derecho de tramitación, ello de conformidad con el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444.

f) Estimación de los ingresos máximos que se esperan alcanzar por la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad

²⁹ Este precepto se encuentra recogido de manera expresa en el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto se precisa que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

³⁰ Pregunta 11 ¿Los procedimientos gratuitos (ya sea por ley o por decisión de la entidad) se costean? Rpta: Si bien es cierto que no es obligación de la entidad presentar el costo de los procedimientos administrativos según la metodología del DS-064-2010-PCM, todo procedimiento consume elementos de costos, y todo elemento de costo tiene un costo, por transparencia al administrado se sugiere que todo procedimiento debe ser costado. Sin embargo, en el TUPA en la columna de derecho de trámite se consigna la palabra gratuito y en los formatos de sustentación legal y técnico de los procedimientos la estructura de costos con los resultados obtenidos de aplicar la metodología. (pág. 95)

A partir de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que están obligados a prestar conforme la Ordenanza N.° 663-2025-MDB, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales por la realización de los trámites. Para ello, se han considerado, además, los derechos establecidos en la citada ordenanza, así como el total de prestaciones anuales estimadas, obteniéndose el siguiente resultado:

	Costo Proyectado (S/)	Ingreso Proyectado (S/)	Ingreso %	Cobertura %
Procedimientos y servicios administrativos: 212	660,880.35	659,691.80	100.0%	99.82%
Derechos: 218				
Total	660,880.35	659,691.80	100.0%	99.82%
Fuente: SUT y Ordenanza N.° 663-2025-MDB Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima				

De la información mencionada se determina que el ingreso proyectado por el cobro del derecho de trámite por los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en la Ordenanza N.° 663-2025-MDB de la Municipalidad Distrital de Barranco financiará la cantidad de S/ 659,691.80 que representa el 99.82% de los costos asociados a la tramitación de dichos procedimientos y servicios que incluyen los Costos Directos No Identificables. Cabe precisar que la diferencia entre los ingresos y costos (S/ 1,188.55) deberá ser cubierta con otros recursos municipales.

g) Carácter de declaración jurada de la información proporcionada en el procedimiento de ratificación de la Ordenanza N.° 663-2025-MDB

Es necesario precisar que el análisis técnico realizado se basó en la información registrada y cargada en el SUT, por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada con presunción de veracidad según lo dispuesto en el artículo 42 de la

Ley N.° 27444 y modificatorias en concordancia con el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ley N.° 27444, en su artículo 36.3 establece que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación, en atención a ello, la Municipalidad Distrital de Barranco solicita la ratificación de la Ordenanza N.° 663-2025-MDB, que aprueba los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA – Fichero, registrado en el SUT.

2. Es competencia del SAT revisar en el módulo SUT-Revisor, la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 663-2025-MDB, que aprueba los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA - Fichero de la Municipalidad Distrital de Barranco; así como lo determinado en las tablas Asme y Fichas Resúmenes de Costos, registrados en el SUT, sobre los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que cuenten con un derecho de trámite, a efectos de emitir pronunciamiento sobre la determinación de la cuantía de los derechos establecidos, evaluando que sus costos respondan a los costos del servicio, teniendo en cuenta el marco legal vigente.
3. La exigencia de los requisitos, plazos, calificación o cualquier otro aspecto de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad es de estricta responsabilidad de la Municipalidad Distrital, debiendo verificar que los haya determinado conforme al marco legal vigente, correspondiendo la función fiscalizadora a los entes competentes, entre ellos la PCM y el INDECOPI.
4. De la evaluación realizada, se emite pronunciamiento favorable respecto de doscientos dieciocho (218) derechos de trámite correspondientes a doscientos doce (212) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos han sido registrados y sustentados en el SUT, listados en el Anexo A del presente Informe, aprobados en la Ordenanza N.º 663-2025-MDB por la Municipalidad Distrital de Barranco, luego de haberse verificado que sus costos y derechos de tramitación responden al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, cuyo pronunciamiento se circunscribe a la determinación de la cuantía de los derechos de tramitación, de conformidad con el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444.

Cabe precisar que, el procedimiento estandarizado denominado: **“Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”** y sus derechos de trámite, no se encuentran incluidos en el listado de procedimientos, debido a que no requieren la aprobación ni la ratificación, según el numeral 44.7 del artículo 44 de la Ley N.º 27444.

5. Los costos que sustentan los derechos de trámite consignados en el Anexo A del presente informe han sido evaluados en el módulo SUT Revisor, considerando la metodología de costos vigente.
6. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Barranco prevé percibir producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad listados en el Anexo A del presente informe, financian el 99.82% aproximadamente de los costos considerados en su costeo.
7. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la ratificación de la Ordenanza N.º 663-2025-MDB y para efectos de su vigencia y validez se deberá publicar el texto de la referida ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; así como, el acuerdo de concejo ratificadorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad que han sido ratificados.

Adicionalmente, la Ordenanza y el TUPA-Fichero, que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial "El Peruano"; así como, se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano, y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N.º 27444.

8. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la ordenanza en materia tributaria expedida por la Municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación completa del Acuerdo de Concejo Metropolitano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco.
9. Es preciso señalar que el análisis técnico-legal realizado se basó en la información cargada y registrada en el SUT por la Municipalidad Distrital de Barranco cuyo pronunciamiento se circunscribe a la determinación de la cuantía de los derechos de tramitación, de conformidad con el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; teniendo dicha información el carácter de declaración jurada, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.
10. La información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo, se encuentran en el aplicativo SUT, al cual la CMAEO de la MML tiene acceso para su revisión, ello de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1203, que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que literal g) del artículo 4, establece como funcionalidad del SUT: "(...) g) *Revisar el proyecto TUPA en línea por parte de las entidades que emiten opinión favorable previa a su aprobación*".
11. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes de acuerdo a nuestras competencias, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; ello de conformidad con el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444.

Documento firmado digitalmente

ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRIGUEZ
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Documento visado digitalmente (VB)
CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)
JORGE ENRIQUE QUIROZ ARROYO
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES I
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)
ELIZABETH LOPINTA MUÑOZ
ANALISTA DE RATIFICACIONES
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj: -Anexo A (5 páginas)
- Constancias de registro, Ordenanza y Resumen de Costos (30 páginas)

RMR /crt-jeqa-elm